

MEMORANDUM N°8340/2018

A: MARIE CLAUDE PLUMER
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

DE: CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)

MAT.: Responde MEMORÁNDUM N°9150/2017 QUE INDICA.

Fecha: Jueves 15 de febrero de 2018

Con fecha 15 de noviembre de 2017, se derivó a esta División de Fiscalización, adjunto a Memorándum N°9150/2017, un Reporte Técnico elaborado por la empresa CIBEL, el cual da cuenta de la evaluación de ruidos generados por el restaurante La Piccola Italia, ubicado en Ricardo Lyon N°227, Providencia. Estos antecedentes han sido analizados y validados según lo solicitado, concluyéndose lo siguiente:

- a. **Equipamiento:** Tanto Sonómetro como calibrador acústico cuentan con su certificado de calibración periódica vigente, expendido por el Instituto de Salud Pública de Chile.
- b. **Metodología:** Se observa que el informe técnico define 5 receptores a evaluar, correspondientes a los puntos 1, 2, 3, 4A y 4B, sin embargo, sólo se presentan las fichas de medición correspondiente a los dos últimos puntos, por lo que únicamente se puede evaluar la metodología aplicada a estos. Por lo anterior, se descarta la evaluación de los puntos 1, 2 y 3. En cuanto a la metodología de medición y evaluación aplicada para los puntos 4A y 4B, se indica que esta se ajusta a lo indicado en el D.S. N°38 de 2011 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones. Sin perjuicio de lo anterior, las mediciones registradas en periodo nocturno para estos puntos son anuladas por la influencia del ruido de fondo, por lo que se aplica proyección de los niveles según norma ISO 9613; no obstante, no es posible validar los resultados en consideración a que no se indica a que altura se proyectan las mediciones, y tampoco la memoria de cálculo correspondiente a la obtención de los niveles de potencia acústica.
- c. **Zonificación:** Revisados los antecedentes aportados por el informe, se indica en este que los receptores 4A y 4B se ubican en Zona UpEC del Plan Regulador de Providencia, sin embargo, según se observa en el mencionado plano, ambos receptores se emplazan en Zona UpR y Er, la cual es homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, con límites diurno y nocturno de 65 dB y 50 dB.

- d. **Resultados:** A partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el punto b. del presente memorándum, es posible indicar que la fuente no supera el límite establecido para la Zona III de la Norma de Emisión en periodo diurno, sin embargo, no es posible determinar el Nivel de Presión Sonora Corregido emitido por la fuente en periodo nocturno según los antecedentes reportados por el titular.

Esperando que las observaciones aportadas por esta División de Fiscalización le sean de utilidad para los fines que estime pertinente,

Saluda atentamente,



CLAUDIA PASTORE HERRERA

JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MTR